

DR 29 1011

Les recuerdo que pueden encontrar toda la información relacionada con la programación de radio, con las fechas de emisión, los títulos de los temas y los profesores que intervienen en la guía de medios que edita la UNED. También pueden llamar a los teléfonos del departamento de radio 398 60 80 y 398 60 83 con el prefijo 91 de Madrid. Repito una vez más los teléfonos 398 60 80 y 398 60 83.

Si lo desean también pueden comunicarse a través del FAS al número 398 60 84. Otra información importante para los alumnos de la UNED es que en las fonotecas de los centros asociados se encuentran todos los programas de radio en cintas de cassette emitidos hasta ahora y los de cursos pasados que están a su completa disposición. En la guía de medios audiovisuales hay un amplio catálogo con los títulos de los diferentes temas que se han venido tratando a lo largo de estos últimos años en cada asignatura.

Muchos de estos les pueden ser de utilidad porque amplían y complementan las emisiones de este curso. Sigamos este consejo y hagan uso de todos los materiales audiovisuales que la UNED pone a su disposición que seguro les serán muy útiles. Entramos en los minutos finales de la revista y nos vamos a ocupar de otra materia que se estudia en quinto curso filosofía del derecho.

A continuación vamos a charlar con el profesor titular don Narciso Martínez sobre dos importantes pensadores ingleses que ofrecen dos posiciones antagónicas dentro del pensamiento jurídico político Thomas Hobbes y John Locke. Hobbes representa la concepción absolutista del poder y del derecho y Locke se puede decir que es el padre del liberalismo. Él inició la doctrina de la separación de poderes que más tarde elaboraría Montesquieu.

Oigamos cuáles son los rasgos que caracterizan a Hobbes y Locke y sus aportaciones en el ámbito del derecho. Muy buenas noches y bienvenido profesor Narciso Martínez a este espacio de Revista de Derecho. Buenas noches.

Bueno, como ya saben vamos a hablar del derecho de Hobbes y Locke, pero creo que es importante conocer previamente quién es cada uno de ellos. Comencemos si le parece bien por el primero. ¿Quién es Hobbes, profesor Martínez? Afirma Chevalier que Hobbes es un hombre de la gran especie intelectual de los que cada siglo produce dos o tres.

En efecto, cualquiera que sea la actitud que se adopte frente a sus posiciones, se acepten o no sus conclusiones. Hay que reconocer que estamos ante un gran espíritu creador, de una peculiar originalidad y de una formidable trabazón lógica en sus construcciones mentales. Nació Thomas Hobbes en Malvesbury el año 1588, de parto prematuro, probablemente al difundirse la amenazadora noticia de que se acercaba la armada, también prematuramente calificada de invencible, enviada contra Inglaterra por Felipe II.

Estudió en Oxford una filosofía escolástica que le resultaba antipática y que abandonaría

posteriormente. Inclinado al estudio de las humanidades, paradójicamente a lo que puedan sugerir sus escritos, fue en lo personal poco dado a la actividad política. De sus obras merecen ser tenidas en cuenta para nuestro propósito los tres tratados consagrados especialmente a la filosofía jurídica y política.

Los elementos de derecho natural y político, elementa filosofie, distribuida a su vez en tres secciones o partes, de corpore, de homine y de cive, y Leviatán. En 1679, a los 91 años de edad, murió, en palabras de Trujol Serra, aquel gigante fornido, hombre de ingenio agudo e irónico, a la vez triste y tímido, y en quien la audacia intelectual contrastaba con el pánico vital. ¿Pero qué aportó este gran intelectual en el ámbito del derecho? ¿Cuáles son las razones para que Thomas Hobbes tenga un lugar destacado entre los filósofos del derecho, profesor Martínez? Veamos.

Preocupaba sobre todo a Hobbes, ya veremos las razones de ello, la seguridad de los individuos en la sociedad política. Y, para explicar cómo puede conseguirse la paz y la seguridad, contempla al individuo en dos momentos o estadios de la existencia humana, el estado de naturaleza y el estado civil. Todo el pensamiento de Hobbes se nos manifiesta impregnado de un profundo pesimismo antropológico.

Pesimismo que se descubre tan pronto como nos asomamos a la contemplación de Hobbes, del hombre en el estado de naturaleza. En efecto, comienza afirmando que la característica más destacada de la psicología humana es su profundo egoísmo, que en el status naturalis lleva al hombre a apoderarse de todas las cosas. Pero idéntica pretensión se da en todos los individuos.

Tiene lugar, por tanto, una confluencia de deseos, un *just omnium in omnia*, deseo de todo sobre todas las cosas. Por otra parte, el egoísmo hace de la autoconservación el principio práctico supremo y tiene como corolario el temor a la muerte, de donde surge la tendencia más profunda del hombre, el afán de seguridad, de ahí la búsqueda angustiosa de cuanto contribuye a preservar la vida. De esta antropología pesimista se sigue la famosa caracterización hobbesiana del estado de naturaleza del hombre, como un estado de guerra de todos contra todos, *velum omnium contra omnes*, donde los hombres, que son naturalmente malvados y sanguinarios, se combaten entre sí con saña.

El hombre no es, como en la tradición aristotélica, un ser sociable por naturaleza. El hombre es, según la terrible experiencia de Plauto, un lobo para sus semejantes, *homo omnilupus est*, dice Hobbes. El estado de naturaleza aparece, por tanto, como un estado de hostilidad latente en el que cada cual tiene derecho a todo.

Ahora bien, el derecho de todos a todo es un derecho prácticamente vacío de contenido, porque nada nos garantiza frente a las pretensiones de los demás. La vida en el estado de naturaleza, según la célebre frase de Leviatán, es solitaria, pobre, desnuda, bestial y breve. He aquí el más brutal canto al pesimismo antropológico.

Y junto al pesimismo antropológico aparece otro factor importante que contribuye a comprender la concepción hobbesiana del derecho y del estado. Me refiero al miedo. En Hobbes, en su vida y en su pensamiento, está instalado el miedo.

Yo diría más, Hobbes es el miedo. Con británico humor resumía en una ocasión su estado de ánimo, reconociendo que el miedo y él eran gemelos. Lo dijo haciendo alusión quizás al espectáculo dantesco que contempló desde el seno materno al acercarse la armada invencible a las costas inglesas.

El día en que nací, mi madre dio a luz dos hermanos gemelos, yo y el miedo. Yo no sabría decir si es el miedo vital el que hace contemplar al hombre con una visión más que pesimista, catastrofista, o si por el contrario es la contemplación del hombre en su historia, de las guerras que acosan a la sociedad, de la que nace el miedo que, como si fuera un demonio, se ha apoderado de Hobbes para poseerlo. En cualquier caso, podemos imaginarnos la situación en que se encuentra el hombre en el estado de naturaleza independientemente de que existiera de hecho alguna vez este estado.

Hobbes piensa que de manera general nunca existió. Se trata tan sólo de una hipótesis racional de trabajo para entender cómo es en sí originariamente la naturaleza humana. El estado de naturaleza sería un estado de guerra, de lucha, de unos contra otros, de todos contra todos, donde no rige un derecho objetivo natural, sino la pura fuerza.

Porque en guerra, las dos virtudes cardinales son la fuerza y el engaño. No existen tampoco derechos subjetivos innatos, sino sólo la facultad de hacer lo que se quiere. Las únicas leyes que rigen el estado de naturaleza son la ley de la fuerza y el derecho del más fuerte.

Si esto es así, todo lo que nos acaba de contar, profesor Martínez, ¿cómo soluciona Hobbes el problema de seguridad que tanto le preocupa? Pues lo soluciona mediante el tránsito del estado de naturaleza al estado civil. Ante los inconvenientes de la guerra de todos contra todos en el estado de naturaleza, la razón aconseja abandonar esta situación, transfiriendo cada uno su derecho a todo aún superior. Así surge la sociedad civil o el estado mediante el contrato de cesión.

Es evidente, y así lo comprendieron los hombres, que tal estado de guerra e inseguridad es insostenible y el propio egoísmo aconseja salir de él. Pero la originalidad de Hobbes consiste en que este contrato, lejos de suponer para el poder establecido una limitación, asegura por el contrario su carácter absoluto e ilimitado. Porque no hay, según Hobbes, dos contratos de unión y de sumisión, como en otros contractualistas, sino uno solo, de los individuos entre sí, que acuerdan someterse a un tercero.

El tercero, el gobernante, no es parte del contrato. A él, al gobernante, considerado como soberano absoluto, se traslada el poder por cesión de los súbditos, con lo que el gobernante no tiene obligación alguna con respecto a los contratantes fuera de la de protegerlos. El soberano ni siquiera está obligado a observar las leyes del estado.

Su función consiste en asegurar la paz y para ello puede imponer a todos su voluntad sin condiciones. Puede servirse incluso de la fuerza para la paz y la defensa común. El pacto ha transformado la multitud en persona civil representada por el soberano.

A la sociedad civil o estado, Hobbes lo designa con el nombre de monstruo bíblico, Leviatán, y ve en él al Dios mortal que trae a los hombres la paz y la seguridad. Esta concepción del estado que nace del pacto social hobbesiano es el ejemplo perfecto del estado absoluto, como reza la portada de Leviatán, no hay poder sobre la tierra que pueda comparársele. ¿Pero qué papel desempeña el Leviatán en relación con el derecho? Bien, su papel es fundamental, pues la expresión más genuina del poder absoluto, ilimitado e indivisible del soberano es la facultad de dar leyes.

Llegamos así a la teoría hobbesiana del derecho que supone un giro radical con respecto al yusnaturalismo de inspiración aristotélico tomista y una vuelta a la tradición del voluntarismo ocamista. La ley es fiel reflejo de la expresión, haz porque yo digo que hagas. Es la voluntad del soberano.

El derecho surge del estado, no hay injusticia donde no hay ley, y no hay ley donde no hay una voluntad soberana que se impone, es la voluntad del soberano la que crea lo justo y lo injusto. Ciertamente es que en el estado de naturaleza rigen ya principios racionales de conducta que Hobbes llama leyes de la naturaleza, pero no son leyes propiamente dichas, es decir, no son derecho, sino meras conclusiones intelectuales acerca de lo que es conveniente hacer o omitir para conservar la integridad. Entre ellas la regla pacta sunt servanda, y carecen de la seguridad de una reciprocidad.

Con su rigurosa vinculación del derecho al estado, es Hobbes uno de los máximos defensores del positivismo jurídico, la autoridad, no la verdad, hace la ley, fórmula voluntarista radicalmente opuesta al intelectualismo tomista o grociano. Según Hobbes, nada es bueno o malo, justo o injusto por naturaleza, la bondad y la justicia son lo que el soberano estima como tales. Como consecuencia o corolario, podemos afirmar que existe en Hobbes un relativismo de raigambre sofista.

Ahora bien, ello no implica para Hobbes un despotismo arbitrario, una de las obligaciones del buen rey consiste precisamente en hacer buenas leyes. Bien es verdad que el autor de Leviatán parece incurrir aquí en contradicción consigo mismo, pues es de observar, sin embargo, que la ley buena no quiere decir ley justa, por cuanto la justicia es creación de la ley. Quiere decir simplemente ley que establece lo necesario para el bien del pueblo.

Pues ya hemos visto las líneas más importantes en el análisis del derecho que hace Hobbes, Thomas Hobbes. Ahora vamos a pasar, si le parece bien, a John Locke, nos puede contar algo sobre su vida y su obra. Sí, las luchas políticas que Hobbes contempló en su madurez fueron para John Locke experiencias de su niñez y de su juventud.

No olvidemos que cuando nace Locke, en 1632, Hobbes tiene 43 años. Sin embargo el

pensamiento de Hobbes y de Locke son dos mundos distintos, como lo fue Inglaterra antes y después de la revolución. Hobbes representa la concepción absolutista del poder y del derecho, mientras que Locke podría decirse que es el padre del liberalismo democrático.

Locke, cuyas ideas contrastaban y se enfrentaban manifestamente al absolutismo, tuvo que exiliarse en Holanda hasta que en 1688 se impone el triunfo de la revolución con Guillermo de Orange. Al regresar de nuevo a Inglaterra, John Locke escribe sus dos principales obras maduras durante el largo exilio, Ensayos sobre el Entendimiento Humano y Dos Tratados sobre el Gobierno Civil. Esta segunda es la que más directamente nos interesa.

Pero de los dos tratados, el primero está escrito para rebatir la teoría del Patriarca de Filmer sobre el Derecho Divino de los Reyes. Por ello nos fijaremos en el segundo, Ensayos sobre el Gobierno Civil, del que llega a afirmar Chevalier. Lo siguiente, hay, comenzando por Leviatán, obras políticas más potentes que el Ensayo, pero ninguna cuya influencia haya sido tan profunda y tan durable sobre el pensamiento político.

En realidad esta obra fue también escrita para rebatir el absolutismo de Hobbes. Hay que destacar además, entre sus obras, las tres cartas sobre la tolerancia. ¿Es tan pesimista la concepción de Locke sobre el hombre en el estado de naturaleza como lo es Hobbes, o presenta diferencias a la portada por éste? Presenta diferencias sustanciales.

El estado de naturaleza no es para Locke un estado de lucha, sino de cooperación. No es tanto un estado presocial como prepolítico. En tal estado los hombres ya poseen derechos como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la propiedad.

Estos derechos son innatos y consustanciales. Para Locke, sin embargo, resulta también necesaria la constitución del estado al reconocer que, no existiendo ninguna autoridad, la interpretación y la tutela de esos derechos quedan entregados a los propios titulares, que no siempre obrarían con la debida objetividad. Es preciso, por consiguiente, una organización que se encargue de dirimir los litigios y de defender los derechos de los individuos cuando sean vulnerados.

Es decir, lo único que falta en el estado de naturaleza es la garantía del respeto de esos derechos y de la eficacia, en su caso, de la sanción. La garantía surge al establecer, mediante el pacto, la sociedad civil. Mediante el procedimiento del pacto, los individuos pasan del status naturalis al status civilis.

También el pacto sirve para confiar los derechos naturales al estado. Por otro lado, si bien encontramos en Locke una clara diferencia con respecto a Hobbes. El pueblo no enajena, como ocurría en Hobbes, los derechos naturales, sino traslada incondicionalmente el poder al gobernante.

Lo que no resulta claro en la teoría del contrato social de Locke es si éste constituye la sociedad o simplemente el gobierno. Yo creo que, aunque no adopta la clásica distinción entre pactum

unionis y pactum subjectionis, en el fondo la presupone. Por otra parte, no hay clara conciencia en Locke de si el estado de naturaleza y el pacto para constituir la sociedad civil han existido históricamente o si, tanto el estado de naturaleza como el pacto, son meras hipótesis para justificar la sociedad.

De lo que usted está diciendo, se deduce que la función fundamental del estado consiste en garantizar, mediante la creación de normas jurídicas, los derechos ya existentes en el estado de naturaleza. ¿Es cierta esta apreciación que tengo? En efecto. Los derechos naturales son inalienables y al someterse a un gobierno sólo se limita su alcance inmediato, en aras precisamente de su mayor efectividad.

Si el gobierno no respeta y garantiza estos derechos, cabe el derecho de ofrecerle resistencia, por incumplimiento precisamente del pacto. E incluso puede deponerse al gobierno, sobre todo si éste se extralimita o no ejerce sus funciones. Cuando nos ha hablado de Hobbes, profesor Martínez, quedó claro que en él no podemos hablar de your naturalismo.

Por el contrario, parece que Locke apoya toda su filosofía del poder y de la ley en la existencia de un derecho natural. ¿Podría ampliar este aspecto? Sí, es cierto. Como afirma Fernández Galeano, Locke vino a salvar la teoría del derecho natural del naufragio a que la había conducido Hobbes, volviendo a asignarle el papel de fundamento de las leyes positivas, ya que éstas han de ser dictadas de modo que se haga efectiva la misión de tutela de los derechos naturales.

El derecho natural encauza el sentido y alcance del derecho del Estado, que no puede violar los derechos naturales del individuo. Las leyes positivas no pueden atentar contra la propiedad ni menoscabar caprichosamente la libertad, ni atentar contra la integridad de conciencia y de pensamiento de los sujetos, pues ella constituye también un derecho natural. Por esta razón, Locke se pronuncia en favor de la separación entre la Iglesia y el Estado.

Para finalizar, hemos de advertir que en tan sólo cuarenta años, desde 1651, en que se publica el Heviatán hasta 1690, fecha de aparición de la primera edición de la obra de Locke, Dos tratados sobre el gobierno civil, el pensamiento jurídico-político inglés ofrece dos posiciones antagónicas. Por una parte, el desconocimiento de los derechos naturales y la justificación del poder absoluto de Hobbes, y por otra, la afirmación de los derechos naturales y la justificación en ellos de una organización estatal que los tutele en Locke. Con otra consecuencia importante, que el locus o sede del poder pasa del Estado al pueblo, que controla ahora al Estado y le exige una rendición de cuentas.

En 1704 muere Locke. Su influencia en los autores posteriores ha sido grande, y sus ideas modelaron todo el movimiento liberal posterior en Europa y también en América. Hasta el punto de que el texto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos contiene rasgos inconfundibles lockeanos.

No se olvide, en fin, que Locke fue el que inició la doctrina de la separación de poderes, que

más tarde elaboraría Montesquieu de forma más acabada. Es Locke, sin duda, el padre del liberalismo como todos reconocen en él. Yo pienso que es también el auténtico padre de la democracia, de la tolerancia y de la moderna teoría de los derechos humanos.

Creo que acabamos de ver dos personalidades importantes dentro del pensamiento jurídico-político, aunque con posiciones antagónicas como eran Thomas Hobbes y John Locke. Muchísimas gracias, profesor Narciso Martínez, por estos minutos que hemos tenido dedicados a la filosofía del derecho, que con ello damos por finalizada la revista de Derecho. Muchas gracias y buenas noches.

Gracias y buenas noches a todos. Invitamos a que sigan en nuestra sintonía y escuchen el informativo universitario con Edith Checa. Gracias por estar ahí y por la atención que nos han prestado un viernes más.

En nombre de Beatriz Santamaría, que estuvo en el control de sonido, y Charo López de Haro ante el micrófono.